



NOTARIA DECIMO PRIMERA

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

C U A R T A

COPIA _____

CONSTITUCION DE LA COMPANIA GP
DE
AJUSTADORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR _____

A FAVOR DE _____

12 DE OCTUBRE DE 1.998
EL _____

PARROQUIA _____

CAPITAL SOCIAL: S/.10'000.000,00
CUANTIA _____

QUITO a 12 de Octubre de 1998



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"GEP AJUSTADORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA"

OTORGADO POR : SR. GONZALO POBLETE LANDABUR y SR. IRWIN JOSE FRANCO NEIRA

CAPITAL SOCIAL : S/. 10'000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y efectos del presente contrato: el señor Gonzalo Poblete Landabur, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad chilena; y, el señor Irwin José Franco Neira, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el

SIGUE EN LA PAGINA SIGUIENTE
SEÑOR NOTARIO: Sirvase Usted incorporar en el
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que
consta el presente Contrato de Constitución de una Sociedad
Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen a la
celebración de esta Escritura de Constitución de una Sociedad
Anónima, el señor Gonzalo Andrés Poblete Landabur, por sus
propios derechos; y, el señor Irwin José Franco Neira, por
sus propios derechos.- Los intervinientes son mayores de
edad, de estado civil casados, de nacionalidad chileno y
cuatorino respectivamente y legalmente capaces para
contratar y obligarse.- Los comparecientes declaran su
voluntad de fundar y constituir una Sociedad Anónima,
mediante el presente acto de constitución simultánea y con
referencia a todas y cada una de las cláusulas de este
contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ARTICULO PRIMERO:**

DENOMINACION.- Con el nombre de "GP AJUSTADORES ASOCIADOS
S.A.", se constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana
con domicilio en la ciudad de Quito.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

SUJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente a
intervenir como experto a nombre de una compañía de Seguros,
o un asegurado, o de ambos, para investigar el origen de un
 siniestro y establecer, en forma equitativa y justa, la
cantidad de las pérdidas, de acuerdo con las cláusulas de la
respectiva póliza de seguro, además de ejercer por encargo de
las empresas de seguros, labores de control de pérdidas,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

custodia, supervisión y control de cargas aseguradas; pudiendo ejercer representaciones de casas ajustadoras internacionales. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todo tipo de acto y/o contrato permitido por la Ley y relacionado con su objeto social.-

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior, previa autorización de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos Sociales.-

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00) dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al diez mil inclusive.- ARTICULO QUINTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de constitución, pero podrá disolverse antes de expirado el plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o por las demás causales establecidas en la Ley.- ARTICULO SEXTO.- EXPEDICION DE TITULOS.- La Compañía emitirá un título por cada acción pagada. Sin embargo, podrá emitir títulos que contengan varias acciones si así lo pidiera el accionista interesado, a cuyo cargo correrá

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

cualquier gasto que demande el canje de títulos. Serán suscritos por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. En caso de pérdida o destrucción de un título o certificado provisional, se procederá de acuerdo con la Ley.-

ARTICULO SEPTIMO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro en el que se registren todas las acciones y los gravámenes que pesen o llegaren a pesar sobre las acciones, las ordenes de embargo, las limitaciones de dominio que se indiquen a la Compañía en relación a dichas acciones y las demás constancias que dispusiere la Junta General. La compañía reconoce como propietario de cada acción a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO OCTAVO.- CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Se hará conforme a lo que indica la Ley. Cualquier transferencia de acciones comprenderá los dividendos exigibles al momento de dicho cambio de dominio y los dividendos futuros. Cuando el traspaso se refiere a acciones gravadas o con limitación de dominio, el adquirente dejará constancia de su conocimiento de esos gravámenes y limitaciones existentes.-

ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA Y FORMA DE ADMINISTRACION.- Cualquier accionista puede hacerse representar por otra persona en todo aquello que las leyes lo permitan, incluyendo sus derechos a participar en las Juntas Generales de Accionistas, en cuyo caso bastará una carta dirigida al Gerente General. La compañía será gobernada por



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, por el Presidente, por el Subgerente y por cualquier otro funcionario que decida nombrar la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar el quórum. Las convocatorias se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de Quito, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión. La Junta General se reunirá en primera convocatoria con un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado de la compañía. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes o representados, sea cual fuere su número, particular que deberá ser señalado en la segunda convocatoria. Para los casos dispuestos en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará a lo dispuesto en ella.- El Comisario será especial e individualmente convocado para las sesiones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Serán convocadas por el Gerente General. Presidirá la sesión el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez

Juntas Generales Ordinarias
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para resolver acerca de los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo soliciten los administradores de la Compañía o un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social pagado de la Compañía.-

ARTICULO DUODECIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Además de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General, Presidente, el Subgerente y Comisario de la compañía; b) Conocer y resolver acerca de la marcha administrativa y financiera de la compañía a través de los informes del Comisario y de los administradores o de cualquier otro funcionario de la Compañía; c) Conocer y resolver sobre las memorias, balances, cuentas, inventarios que presenten el Gerente General y el Presidente, así como los informes que presente el Presidente, Subgerente y Comisario de la Compañía; d) Decidir acerca de la constitución de fondos de reserva legal y especial; fondos para eventualidades; inversión de reservas; reparto de utilidades; y, cancelación de las pérdidas; e) señalar sueldos y honorarios a los administradores y organismos de fiscalización ; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social de la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

compañía; g) Interpretar o reformar los estatutos sociales de la compañía; h) Autorizar al representante legal de la compañía a gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de las mismas, así como adquirir inmuebles; i) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las demás funciones señaladas en estos Estatutos sociales y las que le corresponden como entidad suprema de la Compañía; j) Autorizar la compra y/o venta de bienes muebles e inmuebles así como la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía exceda los treinta millones de sucres.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- Será elegido por la Junta General por el lapso de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser accionista o no de la Compañía y tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Suscribir los títulos de acciones y las actas de Juntas Generales de la Compañía; c) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria y balance anual y las cuentas correspondientes al ejercicio económico, así como la propuesta de distribución de las utilidades; d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía individualmente, pero para la celebración de actos o contratos cuya cuantía excede los treinta millones de sucres deberá actuar conjuntamente con el Presidente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General de Accionistas

RUBEN DARIO
ESPINOSA

por el lapso de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación legal solo actuando conjuntamente con el Gerente General de la compañía, en actos o contratos de cuantía superior a treinta millones de sucres.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL SUBGERENTE.- Será elegido por la Junta General de accionistas por el lapso de CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y reemplazará al Gerente General y/o Presidente en caso de falta o ausencia de cualquiera de estos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.- Durará un año en sus funciones. Será nombrado por la Junta General de Accionistas y podrá ser libremente removido de ella. Tendrá las atribuciones y deberes señalados por la Ley. Habrá un Comisario Principal y uno Suplente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital social pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento de sus utilidades netas a la reserva legal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- Las utilidades se pagarán en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos en proporción del valor pagado de cada acción. Las reservas de libre disposición, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, se repartirán en la misma proporción. El derecho para solicitar el pago de los dividendos vencidos prescribirá en cinco años de conformidad



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

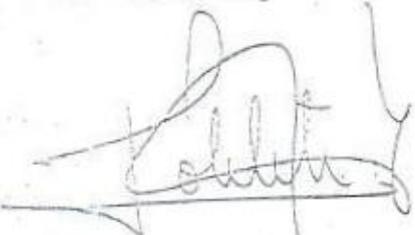
con lo prescrito en la Ley.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-
DISOLUCION.- Las causas de disolución de la Compañía son las
mismas que establece la Ley de Compañías y para su
liquidación, el Gerente General, actuará de liquidador.- En
cuanto a la liquidación de la sociedad se aplicará lo
establecido en el Capitulo Décimo Segundo, secciones I, II y
III de la Ley General de Seguros y las normas de la Ley de
Compañías, en forma supletoria.- ARTICULO VIGESIMO.- En todo
lo no previsto en los presentes estatutos, la sociedad se
regirá por las disposiciones de la Ley General de Seguros, su
Reglamento, la Ley de Compañías en forma supletoria y las
normas que para el efecto dicte la Superintendencia de
Bancos.- CLAUSULA CUARTA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL
CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía que es de
Diez millones de sucres, ha sido suscrito y pagado por los
accionistas fundadores de la siguiente forma y proporción:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
GONZALO POBLETE L.	9'000.000	9'000.000	9.000	90%
IRWIN FRANCO NEIRA	1'000.000	1'000.000	1.000	10%
<hr/>				
TOTAL	10'000.000	10'000.000	10.000	100%

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes
declaran: a) Que la inversión del señor Gonzalo Poblete
Lndabur, es de carácter nacional; b) Que no se han reservado
premio o beneficio alguno; c) Que autorizan al Doctor Pablo

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

Bayas Cevallos, para que realice todas las gestiones conducentes a la legalización y perfeccionamiento de la constitución de la compañía que por este acto se constituye; así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y la completa validez del presente contrato.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Bayas Cevallos, Abogado con matrícula profesional número dos mil trece, del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí al Notario, se afirma y ratifica en el contenido íntegro de la misma, y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sr. Gonzalo Poblete Landabur

C.I. # 091193998-1


Sr. Irwin José Franco Neira.

C.C. # 091193442-0

El Notario:



Oficio No. INS-AL-93 2113

Quito, mayo 25 de 1998

Señor
Pablo Bayas Cevallos
Ciudad

De mi consideración:

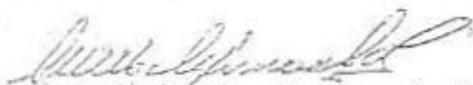
En atención a su escrito recibido el 30 de abril de 1998, en el cual solicita la aceptación de la razón social para peritos de seguros destinados a ajustes de siniestros, le informo que una vez revisados los registros respectivos, no se ha encontrado nombre similar alguno al propuesto, por lo tanto ha sido aprobado en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL:

"GP AJUSTADORES ASOCIADOS S.A."

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ing. Alejandro Maldonado García
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS





10.000.000,00

BANCO DEL PACIFICO

No. 14413
Cuenta No. 6028284

Quito, OCTUBRE 12 DE 1998

CERTIFICAMOS

hemos recibido de :

GONZALO ROSSETTE L.	9.000.000.00
IRWIN FRANCO NIRA	1.000.000.00

10.000.000.00

se depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

OP AJUSTADORES ASOCIADOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

10.000.000,00

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **C U A R T A** COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a doce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho . -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO.
QUITO - ECUADOR

RAZON: Mediante Resolución No. SB-INS-98-318, dictada el veinte y dos de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, por la Superintendencia de Bancos, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la compañía "GP AJUSTADORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA" , otorgada ante mí, el doce de octubre del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO.

En la fecha antes inscrito el presente documento y la Resolución número 53-INS-98-318 DEL SR. SUPERINTENDENTE DE BANCOS DE 22 DE OCTUBRE DE 1998. bajo el número 2826 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía " GP AJUSTADORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA " Otorgada el 12 de Octubre de 1998. ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1973, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 32304.- Quito, a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



GRUPO AJUSTADORES ASOCIADOS S.A.



RESOLUCIÓN No SB-INS-98-318

JORGE EGAS PEÑA
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que mediante escritura pública otorgada el 12 de octubre de 1998, ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito, doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, se ha constituido con autorización de este Despacho la compañía "GP AJUSTADORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA";

Que los señores Gonzalo Poblete Landabur e Irwin José Franco Neira, han solicitado la aprobación de la constitución simultánea de la precitada compañía, habiendo para el efecto presentado a esta Superintendencia de Bancos, tres copias certificadas de la referida escritura pública;

Que la Asesoría Legal de la Intendencia Nacional de Compañías de Seguros, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

Que de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Compañías, es procedente la constitución simultánea de la compañía anónima citada; y,

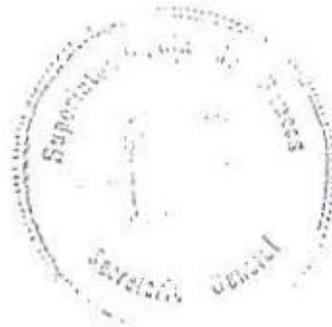
En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la constitución simultánea de GP AJUSTADORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA., domiciliada en la ciudad de Quito, con un capital de \$/ 10'000.000,00 (DIEZ MILLONES DE SUCRES), dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.

Artículo 2. Disponer que el Notario Décimo Primero del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de 12 de octubre de 1998, que la misma ha sido aprobada mediante la presente solicitud.

Artículo 3. Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución, lo mismo que la presente resolución y ponga las notas de referencia, de acuerdo con la Ley de Registro de Inscripciones.



Resolución No SB-INS-98-318

Página dos

Artículo 4. Disponer que con la inscripción correspondiente, esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución simultánea que será elaborado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 5. Disponer que una vez que se haya dado cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes, se remita a este despacho dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

Artículo 6. Disponer que GP AJUSTADORES ASOCIADOS S.A., publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los accionistas y el público.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Jorge Egas Peña
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Proveyó y firmo la resolución que antecede el doctor Jorge Egas Peña, Superintendente de Bancos, en Quito a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-

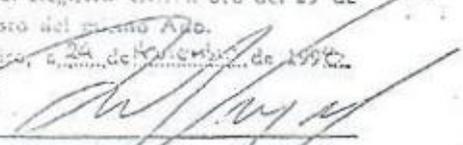
LO CERTIFICO.

Dr. Luis Larrea Benalcázar
SECRETARIO GENERAL

Superintendencia de Bancos
Certifico que es fiel copia del original

6 0 NOV 1998

Con esta fecha queda inscrita en pre-
sente Resoluci3n No. 2826
del Registro Mercantil, tomo 129
se da el cumplimiento a lo dis-
puesto en la misma, de conformidad
a lo establecido en el Decreto 733
del 22 de Agosto de 1975, publicado
en el Registro Oficial 878 del 29 de
agosto del mismo A3o.
Quito, a 24 de Noviembre de 1992.


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

